

Contrato de Producción en encargo No.

ANA MARIA RUIZ PEREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.550.265 de Popayán, quien actúa en representación legal de **CAPITAL**, identificado con NIT 830.012.587-4, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** o **CAPITAL**, por una parte y por la otra **LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.479.931** de Cúcuta, obrando en nombre y representación del consorcio **DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S.**, constituida por documento privado de Junta de Socios del 21 de marzo de 2007, inscrita el 23 de marzo de 2007 bajo el número 01118762 del Libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de producción por encargo, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que CANAL CAPITAL, (en adelante CAPITAL), es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y como el canal regional de la ciudad de Bogotá, fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país, orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país. CAPITAL realiza cada una de las etapas de producción de los programas que hacen parte de su parrilla de programación cuidando que tanto el contenido como la propuesta audiovisual tengan los mejores estándares de calidad de acuerdo con los recursos técnicos y tecnológicos adquiridos por el Canal.
- 2) Que CAPITAL se plantea la transformación de la sociedad hacia un modelo participativo, de cuidado, incluyente, sostenible y consciente, a través del desarrollo y producción de contenidos, estrategias y experiencias relevantes para los ciudadanos en la Bogotá D.C. a la vez que fomenta el desarrollo del sector audiovisual de la capital.
- 3) Que bajo estos parámetros, en el marco de la Resolución 000248 del 28 de febrero de 2020 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FONTIC, se asignaron recursos para el fortalecimiento de sus contenidos audiovisuales multiplataforma, con la finalidad de realizar el diseño, la producción y emisión de una serie documental "Bogotá Glocal", o como se denomine en su emisión, dirigida a la audiencia familiar, en la cual se contextualizará la realidad mundial para construir y reconstruir narrativamente soluciones alrededor de temas tales como el hambre, la pobreza, el agua, la desigualdad, entre otros. En la serie se abordará un tema y se planteará un reto, generando preguntas y posibles soluciones que se relacionen con la cotidianidad de los bogotanos.

Contrato de Producción en encargo No.

- 4) Que CAPITAL quiere responder a la coyuntura global de la pandemia del COVID-19 a través del diseño, producción y circulación de proyectos temáticos en formatos audiovisuales innovadores para múltiples plataformas que exploren en las temáticas y aprovechen las nuevas formas de narración producto del confinamiento en el que se encuentra por lo menos un tercio de la población mundial.
- 5) Que estas nuevas formas de narración están implicando, entre otras características, el uso de recursos de fácil acceso y de bajo costo como los dispositivos móviles, el aprovechamiento de los entornos domésticos como escenarios para narrar historias, la cooperación entre distintos narradores que se hallan en lugares distantes, así como la organización de equipos de trabajo que operen a distancia y produzcan contenidos con el uso de plataformas colaborativas. De este modo, el panorama de historias relacionadas con el aislamiento, domésticas, locales, innovadoras e inspiradoras han tenido un alcance universal y el sector de la producción de contenidos audiovisuales, que se ha visto notablemente afectado por la situación, ha tenido que replantear sus formas y sus modelos de para continuar generando contenidos relevantes y pertinentes en medio de este momento histórico.
- 6) Que para este proceso, CAPITAL pretende fomentar el desarrollo del sector audiovisual bogotano en el marco del confinamiento de la pandemia por el COVID-19, en desarrollo de contenidos específicos relacionados con los ejes temáticos de la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación y en el marco de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria determinadas por el gobierno nacional.
- 7) Que, es así como se planteó la realización del proyecto "El mundo no es ni será lo que solía ser" que busca generar conciencia e identificar acciones que se desarrollen a nivel mundial, local e individual, para solucionar problemáticas como el hambre, la pobreza, la desigualdad, el desempleo, la mala calidad del agua, el cambio climático y las transformaciones y soluciones que se plantean a futuro, a mediano y a largo plazo para Bogotá, Colombia y el mundo, para lograr mejoras y avances en aspectos como la salud, la educación de calidad, el trabajo digno, la igualdad de género, la energía asequible y no contaminante, la reducción de las desigualdades, el cuidado del medioambiente, entre otros, a través de un relato polifónico construido a partir de los cuestionamientos, reflexiones y planteamientos de soluciones y transformaciones por parte de los ciudadanos y de los expertos de distintas disciplinas en torno a estos temas relacionados con los 17 objetivos de desarrollo sostenible adoptados por los países miembros de la ONU.
- 8) Que se trata de un proyecto pensado para tener vigencia fuera de la pandemia y plantea preguntas que obliguen a la reflexión sobre otros asuntos que pueden estar relacionados

Contrato de Producción en encargo No.

con esta coyuntura, pero no como tema central: problemas contemporáneos relacionados con los objetivos de desarrollo sostenible 2030.

- 9) Que, teniendo en cuenta lo anterior, Capital se propuso abrir una convocatoria pública con el fin de buscar propuestas de realizadores externos a partir de unas condiciones básicas que entrega el Canal como parámetro de desarrollo de propuestas creativas, operativas y pilotos.
- 10) Que en virtud de lo anterior y, siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, en su numeral 4.6.1. Convocatoria Pública, CAPITAL inició un proceso precontractual bajo esta modalidad a fin de satisfacer esta necesidad de producción.
- 11) Que de conformidad con el numeral 4.6.1.1.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante la Resolución No. 031 de 2019, se publicaron los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y los informes preliminar y final de evaluación de las propuestas, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co y en la página www.canalcapital.gov.co

1. Que el pliego de condiciones estableció en su numeral 1.20 lo siguiente:

"En caso de declararse desierto alguno de los 3 primeros proyectos de la CP-02-2020, el contrato podrá adjudicarse al segundo proponente con mejor puntaje de cualquiera de los otros dos proyectos, siempre y cuando los recursos del proyecto no adjudicado cubran el valor de la propuesta y siempre y cuando su puntaje no sea inferior a 65 puntos. Al tratarse de temas que harán parte de una misma franja temática de programación es viable tener dos propuestas sobre un mismo proyecto. En cualquier caso el proyecto adjudicado será el que presentó originalmente el proponente."

2. Que el lote 2, correspondiente al proyecto "Revoluzion", se declaró desierto mediante la Resolución 085 de agosto 18 de 2020, respecto de la cual no se presentaron recursos.
3. Que en aplicación de la regla prevista en el numeral 1.20 del pliego de condiciones, la entidad puede adjudicar el contrato al segundo lugar con mejor puntaje del lote 3 "el mundo no es ni será lo que solía ser", habida cuenta de que se verificó que los recursos del proyecto no adjudicado cubren el valor de la propuesta correspondiente.
4. Que de acuerdo con el orden de elegibilidad definido por el comité de evaluación en el lote 3 "el mundo no es ni será lo que solía ser", y según recomendación de dicho comité, el

Contrato de Producción en encargo No.

contrato 1 fue adjudicado al proponente Tayfercabeza mediante la Resolución 087 de 2020, y que, el proponente Dieciséis 9 Films SAS superó el puntaje mínimo y obtuvo el segundo lugar de elegibilidad.

- 12) Que la entidad verificó que el proponente Dieciséis 9 Films SAS tiene la capacidad operativa y financiera para ejecutar el presente contrato, de manera concomitante con el contrato No. 591 de 2020, cuyo objeto es realizar la preproducción, producción y postproducción de la serie temática de animación documental experimental "No estás sola", tal como consta en los memorandos No. 878 y 879 del 7 de septiembre de 2020 respectivamente. Lo anterior, en aplicación de la regla prevista en el numeral 3.1.7 del pliego de condiciones, según la cual, el adjudicatario de dos proyectos simultáneos debe acreditar capacidad técnica y financiera para garantizar la ejecución de ambos proyectos.
- 13) Que por lo tanto, mediante la Resolución No. 107 de 2020, se adjudicó el contrato 02 del proyecto "El mundo no es ni será lo que solía ser" al proponente Dieciséis 9 Films SAS, quien aportó la documentación requerida por la entidad para la celebración del presente contrato.
- 14) En vista de las razones antes expuestas, la entidad ha decidido celebrar el contrato 02 de producción por encargo objeto de la convocatoria pública CP-02-2020, lote 3, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual - serie temática de no ficción "EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER 02" o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, con ocasión de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria establecidas por el gobierno nacional y, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital y aquellas disposiciones que las modifiquen. **SEGUNDA. -VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor de la contratación será por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$462.636.072)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar. **TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contados a partir del momento en que concurren los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previstos en los estudios previos. **CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Capital cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP

Contrato de Producción en encargo No.

No. 1662 de septiembre 8 de 2020, códigos presupuestales 3-2-2-02-02-00-0000-000 y 3-4-1-16-05-56-7505-000, correspondientes a los conceptos de Producción de Televisión y, Fortalecimiento de la creación y cocreación de contenidos multiplataforma en ciudadanía, cultura y educación, respectivamente. **QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Si bien el contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional o internacional. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá D.C., Colombia. **SEXTA. -FORMA DE PAGO:** Capital realizará **cuatro (4) pagos**, de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL: **a)** Ajuste y entrega de la formulación de propuesta creativa y operativa **b)** Guion del capítulo uno (1) **c)** Directorio y hojas de vida del recurso humano de los líderes del equipo **d)** Fichas de investigación de los capítulos uno (1) al cuatro (4). **SEGUNDO PAGO:** Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL: **a)** Corte final aprobado por Capital del primer capítulo **b)** Prototipos de las piezas convergentes **c)** Fichas de investigación de los capítulos cinco (5) al doce (12). **d)** Guiones aprobados de los capítulos dos (2) al cuatro (4). **TERCER PAGO:** Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL: **a)** Guiones aprobados de los capítulos cinco (5) al doce (12) **b)** Corte offline de los capítulos dos (2) al doce (12) **c)** Piezas convergentes finalizadas del uno (1) al seis (6) **d)** Masters de los capítulos uno (1) al seis (6), aprobados por Capital **CUARTO PAGO:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL: **a)** Masters de los capítulos siete (7) al doce (12) **b)** Insumos y contenidos convergentes finalizados de los capítulos siete (7) al doce (12) **c)** Entregables finales de la serie acordados con Capital **d)** Registro de derechos de autor y cesión de derechos patrimoniales de la obra audiovisual a favor de Capital. **CAPITAL** realizará dichos pagos dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, pago de seguridad social y parafiscales, además de la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Para el último pago se deberá anexar el Informe Final del Supervisor. CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.¹ **PARÁGRAFO PRIMERO. -GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL.** Los pagos a causar en el mes de diciembre se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por Capital, a través

¹ La forma de pago fue ajustada en relación con la descrita en los estudios previos, y aceptada por el proponente adjudicatario, tal como consta en el memorando No. 871 de septiembre 7 de 2020, suscrito por el Director Operativo de la entidad, y en la carta de aceptación suscrita por el representante legal de la sociedad Dieciséis 9 Films SAS, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Contrato de Producción en encargo No.

de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** CAPITAL ejercerá la supervisión del cumplimiento del contrato a través de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE PRODUCCIÓN** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Capital. **OCTAVA. -OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CAPITAL a: **1.** Cumplir con el contrato en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CAPITAL para tales efectos. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Esta circunstancia será constatada por el supervisor designado por CAPITAL, en el certificado de cumplimiento de los entregables del contrato. **5.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar según lo señalado en el presente contrato y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato, garantizando en todo caso que la garantía sea aprobada para dar inicio a la ejecución del contrato. **6.** Asumir los costos de legalización de los aportes e impuestos a que haya lugar. **7.** Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 Nacional de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **8.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar el contrato, para lo cual asumirá su costo. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **10.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. **11.** Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada, cuando a ello haya lugar. **12.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **14.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **15.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor designado por Capital para el seguimiento del contrato. **16.** Guardar total reserva de la información que por razón de la

Contrato de Producción en encargo No.

prestación del servicio y desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. **17.** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas vigentes y actuando en todo momento de conformidad con los postulados de la ética, acatando las normas previstas en la Ley 1123 de 2007. **18.** Consultar permanentemente el correo electrónico y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **19.** A la finalización de las actividades del contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación, así como las claves de acceso, que le haya sido entregada con ocasión de la ejecución del mismo. De igual forma, entregar a la finalización del contrato toda la información en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del contrato. **NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de doce (12) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno y su contenido multiplataforma, de la serie temática no ficción "el mundo no es, ni será lo que solía ser" o como llegare a denominarse. **2.** Cumplir con el cronograma de trabajo presentado para la ejecución de la propuesta en cada una de sus fases de preproducción, producción y postproducción. **3.** Cumplir con los estándares de calidad exigidos en los pliegos de condiciones. **4.** Realizar los cambios de personal cuando CAPITAL lo solicite a través del supervisor del contrato, en caso de que se vea afectada la calidad de la producción por el desempeño particular de algún cargo. **5.** Solicitar la aprobación de CAPITAL a cualquier cambio en el personal requerido para la realización del proyecto. **6.** Diseñar y producir el paquete gráfico del proyecto de acuerdo con lo presentado en la formulación creativa (propuesta escrita). **7.** Entregar a CAPITAL los másteres según estándares técnicos del canal y materiales complementarios como libro de producción y postproducción de todos contenidos vinculados a la propuesta y documentación de entrega final previamente acordada. **8.** Asumir los gastos de logística y demás necesarios para la producción de todos los contenidos a desarrollar en la propuesta. **9.** Entregar todos los productos multiplataforma planteados en la propuesta creativa de acuerdo a los parámetros técnicos y de contenido previamente acordados con CAPITAL. **10.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias, así como aplicar los ajustes que formule CAPITAL a través de su supervisor o quien el Canal delegue, durante la ejecución del presente contrato. **11.** Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. **12.** Contar con música original o, eventualmente, adquirida a través de librería musical para el proyecto. En cualquiera de los dos casos, ésta deberá tener los derechos de uso respectivos para su emisión en pantalla y las diferentes plataformas. **13.** Obtener, previo a su utilización, por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales, imágenes, libretos, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, voces, entrevistas y en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos y pagar los derechos que se causen. **14.** Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a CAPITAL. **15.** Ceder en favor

Contrato de Producción en encargo No.

de CAPITAL a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes del contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. **16.** Respetar las directrices, circulares y demás documentos que profieran la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección Operativa referente a los procedimientos administrativos y operativos en desarrollo de la misión del Canal. **17.** Realizar los ajustes al concepto creativo durante la ejecución del contrato, sin que esto cause mayor erogación. **18.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá D.C. pero la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional o internacional, para lo cual deberá el proponente asumir los gastos de logística, traslado y demás que resulten necesarios. **19.** Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** **1.** Realizar el acompañamiento y seguimiento para garantizar la producción del proyecto de acuerdo con el objeto del presente contrato. **2.** Realizar el seguimiento para garantizar que se cumpla con las obligaciones definidas en el contrato, oferta y respectivos anexos técnicos presentados los cuales hacen parte integral del presente contrato. **3.** Realizar el seguimiento para garantizar que los recursos sean invertidos de acuerdo con lo establecido del contrato. **4.** Realizar la evaluación, seguimiento y aprobación a las actividades necesarias para la ejecución del contrato, y proceder a las aprobaciones respectivas de manera ágil y oportuna. **5.** Apoyar financieramente y realizar los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **6.** Apoyar las acciones de planificación, programación, ejecución y evaluación necesarias para dar cumplimiento de las actividades del contrato. **7.** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. **8.** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario y/o delegado para el efecto. **9.** Presentar las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de Capital y el objeto de la contratación. **10.** Difundir los capítulos que hacen parte de la obra producida. **11.** Informar al CONTRATISTA sobre los créditos de Capital que deben aparecer en la producción. **12.** Emitir los capítulos en los horarios que resulten convenientes para la parrilla del Canal. **13.** Difundir los productos objeto del presente contrato en su integridad, con los cortes definidos en su versión para Capital, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **14.** Mencionar a Capital y a EL CONTRATISTA, en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presenten los productos objeto del presente contrato o se haga referencia a los mismos. **15.** Acordar la publicación y promoción de los productos objeto del presente contrato, a través de medios multiplataforma que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **16.** Acordar la distribución y/o comercialización de los productos objeto del presente contrato y sus derivados financiados con el presupuesto de este contrato. **17.** Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del

Contrato de Producción en encargo No.

contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia. Adicionalmente, el supervisor junto con su apoyo designado, tendrán las siguientes funciones específicas: **1.** Aprobar el cronograma de ejecución del proyecto. **2.** Determinar la línea de contenido. **3.** Aprobar los productos objeto del presente contrato a emitir. **4.** Determinar el modelo de producción. **DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de Canal Capital una garantía EN FORMATO DE **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, QUE AMPARE: **CUMPLIMIENTO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente doscientos (200) SMLMV. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta garantía deberá tener como beneficiario de forma expresa tanto a los Terceros Afectados como al Canal Capital y como asegurados a EL CONTRATISTA y al Canal Capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA como requisito para su ejecución. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de contar con esta aprobación para dar inicio a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica de Capital para su respectiva aprobación. **DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante documento escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe

Contrato de Producción en encargo No.

suspender de manera unilateral el contrato. **DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEMNIDAD DE CAPITAL:** Las partes aquí firmantes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA transfiere a CANAL CAPITAL, a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades. EL CONTRATISTA garantiza que todas las obras, productos, contenidos y demás resultados objeto del presente acuerdo son de su propiedad y por ello está en capacidad de efectuar la presente cesión de derechos de autor y conexos, por lo que será responsable de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole, para posteriormente repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido, así como los daños y perjuicios generados. **DÉCIMA NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) EL CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Capital. b) EL CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o

Contrato de Producción en encargo No.

materiales que EL CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) EL CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) EL CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) EL CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su contratista le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f) Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de EL CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **VIGÉSIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA**

Contrato de Producción en encargo No.

CUARTA. -PARTICIPACIÓN AUTORIZADA DE MENORES EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las partes se comprometen a coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaría. En ese orden, en el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. -PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEXTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. -MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento a EL CONTRATISTA, sin que

Contrato de Producción en encargo No.

el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGÉSIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en la cláusula vigésima séptima y vigésima octava Canal Capital acudirán la juez del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA. -VEEDURÍA:** De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. **TRIGÉSIMA PRIMERA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN:** En este contrato se suscribirá acta de liquidación en un término de seis (6) meses contados a partir de su finalización, para lo cual se tomará de referencia el informe final de supervisión. **TRIGÉSIMA TERCERA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal. **TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA QUINTA. -ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. **TRIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La expedición del registro presupuestal. **b)** Aprobación de la garantía. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al



MINUTA DE CONTRATOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Contrato de Producción en encargo No.

CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y a EL CONTRATISTA en la carrera 16 No. 28B - 86 de Bogotá D.C. y al correo electrónico lgaravito@dieciseis9.com. **TRIGÉSIMA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA:** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Se firma en Bogotá D.C.

POR EL CANAL

POR EL CONTRATISTA

ANA MARÍA RUIZ PEREA

LUIS ALBERTO GARAVITO BELTRÁN

Proyectó: Andrea Paola Sánchez García - Asesora Jurídica 

Revisó: Catalina Moncada Cano - Secretaria General 